

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber, **NELCY RIVERA ALZATE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.699.731 de Bogotá D.C., debidamente facultada mediante poder general otorgado por la representante legal del **CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**, identificado con NIT. 830.053.105-3, con escritura pública número 1339 del once (11) de abril de 2018 de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSORCIO**, quien actúa en cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018 y de conformidad con las recomendaciones impartidas por el Consejo Directivo del **FONDO COLOMBIA EN PAZ**, por una parte y por la otra, **ANGELICA VIVIANA ARGOTY ERAZO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.252.338 de Pasto, en calidad de Representante Legal, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.025.632-8 constituida mediante Acta No. 001 del 28 de febrero de 2005, registrada bajo el número 12167 del Libro I del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro el 26 de mayo de 2005, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que el objeto del PA FCP es *“ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes”*.
3. Que el Gobierno Nacional en septiembre de 2015, lanzó un nuevo enfoque estratégico para enfrentar el problema de las drogas ilícitas en el país. Este nuevo enfoque se basa en el respeto a los derechos humanos, la salud pública y el desarrollo humano. Sus objetivos específicos son los siguientes: a) Reducir el delito asociado al narcotráfico orientando los esfuerzos del Estado prioritariamente hacia la lucha contra los eslabones intermedios y superiores de esta cadena (procesamiento, tráfico y lavado de activos, entre otros), que son los principales beneficiarios de las utilidades del mercado de las drogas y los generadores de violencia, corrupción y vulnerabilidad social. b) Incrementar las capacidades nacionales y territoriales para reducir las vulnerabilidades

<http://172.16.0.57/orteo/seg>



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

de las zonas afectadas por la problemática de las drogas ilícitas, mediante el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, políticas y de seguridad de los territorios y su población. c) Atender integralmente el consumo de sustancias psicoactivas desde los enfoques de salud pública, derechos humanos y desarrollo.

4. Que, en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016 se suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. El preámbulo de dicho acuerdo señala como eje central de la paz impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz y por los efectos del mismo conflicto armado interno.
5. Que el acuerdo desarrolla cinco ejes temáticos relacionados con i) una reforma rural integral; ii) participación política; iii) fin del conflicto; iv) solución integral al problema de las drogas ilícitas; y v) acuerdo sobre las víctimas del conflicto. Asimismo, incorpora un sexto punto atinente a la implementación, verificación y refrendación de dichos acuerdos. Los principios generales para la implementación del acuerdo establecidos en el punto iv, señalan la necesidad de desarrollar acciones definitivas para el problema de las drogas ilícitas, dando un tratamiento distinto y diferenciado al fenómeno del consumo, al problema de los cultivos de uso ilícito, y a la criminalidad organizada asociada con el narcotráfico, asegurando un enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género.
6. Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 896 del 29 de mayo de 2017, creó el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), a cargo de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objetivo de poner en marcha los postulados del punto 4 del Acuerdo Final de Paz en lo que tiene que ver con la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos.
7. Que el PNIS tiene como objeto promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de tales tipos de cultivos.
8. El PNIS se desarrolla en aquellos territorios en los que los núcleos familiares firmen los acuerdos para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, comprometiéndose a no resembrar y a no participar en la comercialización ilegal de las materias primas derivadas de éstos. Además, como parte de dicha sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, el programa promueve planes integrales de desarrollo alternativo, diseñados en forma concertada y con la participación directa de las comunidades y núcleos familiares involucrados.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

9. Que dichos planes integrales comprenden el establecimiento de proyectos productivos agrícolas y/o pecuarios que generen ingresos a mediano y corto plazo, así como cultivos de ciclo corto, junto con su debido acompañamiento técnico, dirigidos a suplir necesidades inmediatas de los núcleos familiares y a sustituir de manera oportuna y suficiente los ingresos antes derivados de los cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la preferencia de cada núcleo familiar y las condiciones y potencialidades de la zona.
10. Que, en desarrollo de lo anterior, el programa PNIS ha venido identificando vocaciones y líneas productivas, que permitan el desarrollo económico de los territorios intervenidos y de los beneficiarios del mismo, ubicando opciones de proyectos agropecuarios con los cuales se adelanta el proceso de sustitución, por lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP ha suscrito los siguientes contratos y/o convenios:
  - a) Contrato de Prestación de Servicios No. 123 de 2017, con la FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS – FEDECACAO que busca promover que 1.070 familias beneficiarias del PNIS reciban material vegetal de calidad para que siembren 1.070 hectáreas de cacao clonado junto con árboles para sombríos. Para esto, se montarán once (11) viveros móviles para la producción de material vegetal de cacao y de árboles tanto para sombrío transitorio como permanente y se capacitarán a las familias beneficiarias del programa en el manejo del cultivo.
  - b) Contrato de Prestación de Servicios No. 760 de 2018, con la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE ANTIOQUIA, que busca promover que hasta 500 familias beneficiarias del PNIS tengan una alternativa de sustitución de cultivos de uso ilícito en el Municipio de Briceño – Antioquia, mediante el establecimiento de un sistema agroforestal de café en asocio y programas de seguridad alimentaria y asistencia técnica.
  - c) Convenio 561 de 2018, con la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA CORPOICA, que tiene por objeto realizar transferencia de tecnología a los productores beneficiarios del PNIS, generando un inventario de semillas de calidad de especies agrícolas y realizando jornadas de actualización tecnológica a asistentes técnicos y a productores, como soporte a la sostenibilidad de los proyectos productivos, consultando las dinámicas económicas y de agricultura familiar, como alternativa para la sustitución de cultivos de uso ilícito.
11. Que de acuerdo con el objeto de los contratos y/o convenios mencionados, y las obligaciones establecidas en ellos, y en razón a que el PA-FCP no cuenta con el personal suficiente para supervisar dichos contratos, y en consideración a las cualidades y conocimientos especializados requeridos para efectuar dicha labor, se ve en la necesidad de realizar los trámites tendientes a la contratación de la interventoría de los proyectos, que le permita contar con un aliado de am-

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

plia experiencia y conocimientos en los aspectos propios de la interventoría, equipo técnico experto en los cultivos de cada una de las líneas productivas, así como personal idóneo en aspectos administrativos y financieros, que permitan verificar y hacer continuo seguimiento al cumplimiento de los contratos y/o convenios.

12. Que este aliado permitirá desde la operatividad, identificar y prevenir posibles riesgos dentro de las etapas de estructuración y ejecución de las acciones, actividades del proyecto y con la entrega de los productos establecidos, de tal manera que se minimice la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, sobrecostos o manejo inadecuado de los recursos.
13. Que para satisfacer la necesidad indicada en los numerales anteriores, PA FCP realizó el análisis preliminar y adelantó el proceso de selección mediante Convocatoria Pública No. 009 de 2018, elaborando un documento de Anexo Técnico, para cada una de las líneas a seleccionar, en el que se recogen los aspectos específicos y requisitos exigidos para participar, así como el alcance, obligaciones específicas y condiciones generales de la contratación.
14. Que el PA FCP adelantó el proceso de selección mediante Convocatoria Pública No. 009 de 2018, mediante aviso de convocatoria del 09 de marzo de 2018, de acuerdo con los procedimientos y formalidades establecidas en el manual de contratación.
15. Que dentro del proceso de selección se presentaron tres proponentes a saber, como consta en el acta de cierre del 20 de marzo de 2018:

LÍNEA	PROponentES
1) CACAO	1. FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA
	2. UT GARSSA FUNDASET
	3. CONSORCIO PLANTTA UNIVERSIDAD NACIONAL
2) CAFÉ	1. UT GARSSA FUNDASET
3) TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA A LOS PRODUCTORES BENEFICIARIOS DEL PNIS, (INVENTARIO DE SEMILLAS)	1. CONSORCIO PLANTTA UNIVERSIDAD NACIONAL

16. Que en cumplimiento del cronograma del proceso de selección, el día el 18 de abril de 2018, se publicó el informe final de evaluación definitivo de la Convocatoria Pública No. 009 de 2018, en la página <http://www.posconflicto.gov.co/consejeria/Paginas/procesos-seleccion-fondo-colombia-en-paz.aspx>.
17. Que verificados los requisitos habilitantes y de acuerdo con la evaluación de los factores de puntuación, el proponente **FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA**, obtuvo una ponderación de 690 puntos, quedando en el primer orden de elegibilidad dentro de la Línea No. 1 - CACAO, por lo

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

que el Comité Evaluador recomendó al Comité de Operación la selección del proponente **FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA**, por ser esta la oferta que cumple todos los requisitos establecidos en el análisis preliminar.

18. Que el proponente **FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA**, presentó propuesta económica dentro de la Línea No. 1 – CACAO por valor total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$463.445.500,00)**, incluido IVA y demás impuestos de ley.
19. Que el Comité de Operación acogió la evaluación del Comité Evaluador y, por tal razón, la gerente del Consorcio FCP 2018 en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, expidió Carta de Aceptación de Oferta correspondiente, la cual fue notificada al representante legal de la empresa **FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA**.
20. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar para cubrir la necesidad de adelantar la respectiva Interventoría, se suscribe contrato con la firma **FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA** por cumplir con los requisitos exigidos para la Línea No. 1 – CACAO dentro del proceso de selección por Convocatoria Pública No. 009 de 2018.
21. Que **EL INTERVENTOR** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
22. Que **EL INTERVENTOR** manifestó bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflicto de intereses.
23. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL INTERVENTOR** se encontrara reportado; así mismo, que sus representantes legales no reportan antecedentes disciplinarios, ni penales.
24. Que el régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
25. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 123 de 2017, SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CACAOTEROS – FEDCACAO QUE TIENE POR OBJETO “DESARROLLAR LA ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DEL CULTIVO DE CACAO EN ZONAS AFECTADAS POR CULTIVOS DE USO ILÍCITO”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones técnicas contenidas en el análisis preliminar y los demás documentos precontractuales del Proceso de Convocatoria Pública No. 009 de 2018 adelantado por el Fondo Colombia en Paz, los cuales hacen parte integral del presente contrato, incluida también la propuesta.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será por siete (07) meses, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de la garantía.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el plazo de ejecución del presente contrato estará sujeto al plazo del contrato principal.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL INTERVENTOR** las siguientes:

**Obligaciones generales:**

1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato y guardar la confidencialidad y reserva de la información que posea como consecuencia de la ejecución de este.
3. Suscribir actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar.
4. Realizar seguimiento al cronograma general de actividades del contrato.
5. De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 1122 de 2007, **EL INTERVENTOR** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, parafiscales, tanto para la celebración del contrato como para cada uno de los pagos que el PA-FCP efectúe a **EL INTERVENTOR**, así como para la liquidación del contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

**Obligaciones Específicas:**

1. Realizar seguimiento al desarrollo de las obligaciones del contrato objeto de la interventoría, generando las recomendaciones pertinentes.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

2. Presentar al Fondo Colombia en Paz informes mensuales de interventoría técnica, administrativa y financiera.
3. Resolver las inquietudes generadas por el Fondo Colombia en Paz, sobre aspectos técnicos, administrativos y financieros de la ejecución del Contrato.
4. Tener conocimiento completo y detallado del Contrato y sus anexos, en especial el anexo técnico presentado por la FEDERACIÓN.
5. Validar el avance en el cumplimiento de los entregables del Contrato.
6. Verificar las cantidades y calidades de los bienes y servicios, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el contrato, e informar oportunamente al Fondo Colombia en Paz, sobre los aspectos relevantes que repercutan en la debida ejecución del contrato.
7. Constatar los orígenes, carácter del producto o distribuidor, y aplicación específica de los bienes o servicios entregados, de manera que estos cumplan con la totalidad de las condiciones contratadas, para lo cual podrá pedir la información que considere pertinente.
8. Verificar que los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las especificaciones del contrato, sus anexos y todos los documentos que hacen parte del mismo. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, el interventor deberá informar al Fondo Colombia en Paz, para su evaluación y aprobación de ser el caso.
9. Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de la suscripción del contrato de interventoría, coordinar una reunión con la FEDERACIÓN, para establecer el estado de ejecución actual del contrato e iniciar sus actividades de interventoría.
10. La interventoría deberá adelantar la tarea de verificación de línea base, para establecer el estado de avance en el que se recibe el contrato y su avance en ejecución en lo técnico, financiero, administrativo y gestión de recursos. Al respecto rendirá el correspondiente informe.
11. Dentro de los diez (10) primeros días de hábiles la suscripción del contrato de interventoría, presentará el plan de interventoría, el cual deberá ser aprobado por el Comité Operativo del Contrato.
12. Verificar las ejecuciones en campo reportadas por la FEDERACIÓN de acuerdo al plan de visitas que se programen.
13. Emitir concepto sobre los cambios propuestos por la FEDERACIÓN al anexo técnico del Contrato, Plan Operativo y Presupuesto.
14. Acompañar el proceso de seguimiento a través de las reuniones que se realicen en el Comité Operativo y en el Comité de seguimiento técnico local.
15. Disponer del personal técnico idóneo, y la logística para la realización de labores de interventoría.
16. Realizar visitas mensuales con su equipo técnico para verificar el cumplimiento de metas del proyecto.
17. Exigir a la FEDERACIÓN la presentación de los informes y soportes necesarios para la realización de las labores de interventoría.
18. Realizar seguimiento al Plan Operativo del Contrato. En el evento en que sean detectados atrasos e incumplimientos, deberá informar oportunamente al Fondo Colombia en Paz, y dejar evidencia escrita de tal situación.

Angely

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

19. Emitir concepto en los casos en que se soliciten o ejecuten: adiciones, prórrogas, reprogramaciones o cambios en las cantidades de productos, diseños y especificaciones iniciales.
20. Estudiar las sugerencias, reclamaciones o consultas realizadas por terceros, sobre el objeto del Contrato pactado con el Fondo Colombia en Paz, teniendo en cuenta la naturaleza de sus atribuciones. Adicionalmente, se debe emitir concepto soportado.
21. Realizar inventario y recibir lo que la FEDERACIÓN entregue al final del Contrato, incluyendo material vegetal en saldo y otros insumos; garantizando que la FEDERACIÓN entregue las especificaciones y características para su uso adecuado.
22. Elaborar y suscribir actas de recibo parcial y definitivo de los entregables del Contrato sujeto de interventoría.
23. Cumplir con todas las instrucciones y demás obligaciones establecidas por el Fondo Colombia en Paz.
24. Exigir a la FEDERACIÓN la correcta inversión de los recursos en concordancia con el presupuesto aprobado y el Plan Operativo del Contrato garantizando que sean revisadas las actualizaciones del flujo de los fondos del Contrato, y las aprobaciones de los informes generados por la FEDERACIÓN.
25. Exigir a la FEDERACIÓN realizar las inversiones de los recursos a tiempo, según los cronogramas, en concordancia con el presupuesto aprobado y el Plan Operativo del Contrato.
26. Llevar y mantener actualizado el archivo de la interventoría con los respectivos soportes fotográficos, videos, informes técnicos, resultados de laboratorio, entre otros. Este archivo deberá ser entregado al Fondo Colombia en Paz al momento de la terminación del contrato de interventoría.
27. Presentar informe final de interventoría.

**Obligaciones Técnicas:**

1. Confirmar la disponibilidad del personal técnico disponible para la ejecución del proyecto, de acuerdo con el anexo técnico.
2. Verificar el establecimiento adecuado de la infraestructura de los viveros de acuerdo con las normas técnicas actuales.
3. Verificar que se realicen las socializaciones de calidad con posibles beneficiarios del PNIS para que las familias tomen la decisión de inscripción al programa.
4. Verificar la puesta en marcha y funcionamiento de los comités técnicos locales del proyecto por vivero.
5. Verificar la calidad de las semillas a utilizar en el vivero de cacao, maderables y no maderables, así como la pertinencia de las variedades (patrones y clones) para la zona, así como la calidad de las semillas que se entreguen para sombríos transitorios.
6. Verificar la entrega a tiempo del material de semillas para transitorios de acuerdo con el cronograma esperado de siembra; verificar la concertación con la comunidad para su entrega, teniendo en cuenta la función de sombrío del cacao que tendrá este material (plátano y otros).

CMC

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

7. Verificar la compra y entrega de plátano a las 1000 familias, a través de actas en las cuales se contemple la realización de un muestreo de las familias receptoras de los materiales, evaluando así la siembra en sus fincas.
8. Verificar que se cumplan las visitas técnicas a las fincas, y la calidad de los informes sobre planes de cultivo del cacao con sombríos y transitorios.
9. Verificar que se realicen los análisis de suelos, y se entreguen con las recomendaciones a cada familia.
10. Verificar que las capacitaciones y giras técnicas sean realizadas con calidad.
11. Verificar la calidad en cada vivero, de los injertos realizados en el millón de plantas de cacao que se propagarán a nivel nacional.
12. De acuerdo con el cronograma, verificar la entrega de las 1000 plantas de cacao injertado por cada familia, así como la entrega de los sombríos maderables.
13. Verificar mediante una muestra representativa, que las familias que recibieron el cacao y árboles de sombrío los hallan sembrado en sus fincas o parcelas.
14. Verificar y dar fe de que los beneficiarios del proyecto son beneficiarios del PNIS-
15. Llevar un registro mediante herramientas audiovisuales, sobre los avances del proyecto por zona.
16. Presentar bimestralmente el balance de cumplimiento del cronograma técnico.
17. Durante la ejecución de las actividades del Contrato realizar una (1) vista inicial y seis (6) visitas a cada zona de trabajo para validar el avance y cumplimiento de las actividades de FEDECACAO.
18. Verificar la calidad de los materiales usados para injertación.
19. Verificar la calidad de la injertación.
20. Verificar que se entreguen materiales uniformes (VARITAS) y no mezclados para injertación a cada beneficiario.
21. Verificar que se cuente con registro y sistematización de los beneficiarios, actividades, planes de trabajo (proyecto cacao agroforestal en la finca) de acuerdo con los parámetros del PNIS.

**Obligaciones Financieras:**

1. Verificar, para la realización de cada pago derivado del contrato objeto de vigilancia, que el contratista se encuentra al día en pagos de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás que haya lugar de acuerdo con su naturaleza jurídica.
2. Verificar que los pagos que se realicen con ocasión de la ejecución del objeto contractual se ajusten a la destinación, montos previstos en el contrato y precios de mercado en la zona.
3. Verificar que solo se asuman compromisos que cuenten con disponibilidad de recursos de acuerdo con los anexos, Plan Operativo y documentos del contrato.
4. Registrar en orden cronológico, los pagos y ajustes económicos del contrato mediante la realización del balance presupuestal del contrato.
5. Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto del presupuesto asignado.
6. Entregar informes mensuales sobre el flujo de gastos del proyecto.

Argueta

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

7. Hacer seguimiento a los rendimientos financieros de los recursos públicos destinados para el contrato, con el fin de garantizar la devolución de los mismos al FCP.
8. Presentar soportes contables de los gastos asociados a los informes financieros del contrato de interventoría y realizar la devolución de los recursos no ejecutados mediante el mismo.

**Obligaciones Administrativas:**

1. Solicitar con la debida justificación y anticipación, las modificaciones, aclaraciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y demás situaciones contractuales que se requieran durante la ejecución del contrato, con una anticipación de no menos de (15) días hábiles antes del vencimiento del mismo.
2. Realizar las actas de recibo parcial y avance del proyecto, las cuales servirán de soporte para los desembolsos del contrato vigilado, así como elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato vigilado.
3. Elaborar los respectivos informes mensuales de interventoría, en el cual se refleje el resultado de la verificación y visitas de campo realizadas.
4. Llevar el archivo de ejecución del contrato, el cual deberá remitir el Fondo Colombia en Paz, al momento de la entrega del informe final.
5. Velar porque el contratista modifique las garantías que respaldan el contrato de acuerdo con las novedades que se presenten, garantizando la debida cobertura del contrato.
6. Responder oportunamente al Fondo Colombia en Paz, y apoyar las respuestas de solicitudes de terceros y organismos de control.
7. Remitir al Fondo Colombia en Paz, los conceptos que se soliciten respecto de la ejecución del contrato o las eventuales modificaciones que se propongan.
8. Verificar la legalidad de la vinculación del personal dispuesto por la FEDERACIÓN para el cumplimiento del objeto del contrato y la respectiva vinculación al sistema de seguridad social.
9. En caso de incumplimiento, respecto al manejo del personal por la FEDERACIÓN, señalar jurídicamente y asesorar al PA-FCP sobre los mecanismos a adoptar para lograr la ejecución del contrato.
10. Hacer cumplir las exigencias relacionadas con los perfiles de los profesionales del recurso humano requerido, tiempo y dedicación de los mismos, tanto del contratista como de la interventoría.
11. Revisar y aprobar cualquier cambio o relevo de personal de los equipos de trabajo en zona, solicitado por el contratista y garantizar que cumple con las exigencias establecidas en el contrato.

**Obligaciones Ambientales:**

1. Verificar que el contratista enmarque sus actividades, dentro de los procesos y actividades enfocadas en la coordinación y métodos de control, tendientes a propiciar que la ejecución, programas y medidas planteadas se enmarquen dentro de los planes de manejo ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo ambiental y requerimientos ambientales, entre

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

otros de las entidades ejecutoras del proyecto y sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las autoridades ambientales.

**Obligaciones Legales:**

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales del contrato objeto de interventoría.
2. Verificar de acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato o convenio objeto de vigilancia, la existencia de permisos, licencias, certificaciones y documentación exigida por las autoridades competentes para el desarrollo de las actividades.
3. Requerir por escrito al contratista cuando se presente cualquier situación que desencadene un incumplimiento parcial o total de sus obligaciones y dar aviso oportuno al ordenador del gasto y a la compañía aseguradora.
4. Tramitar y atender los derechos de petición, solicitudes y reclamaciones del contratista, cumpliendo con los plazos y condiciones de la Ley.
5. Elaborar y tramitar las actas del contrato o convenio.
6. Verificar la constitución, suficiencia y cobertura de las garantías que amparan el contrato o convenio vigilado y gestionar las ampliaciones que se requieran por modificaciones contractuales cuando corresponda.
7. En caso de reclamaciones del contratista, la interventoría deberá emitir concepto respecto a la situación y hará recomendaciones.
8. Deberá revisar permanente la correspondencia, actas y demás documentos pertinentes y llevar el archivo del contrato.
9. Deberá requerir del contratista, listado detallado del personal contratado y que se desempeñará en la ejecución del contrato vigilado, con el fin de llevar el control mensual de los pagos de honorarios, seguridad social y prestaciones a las que haya lugar.
10. Verificar el cumplimiento de pagos a aportes parafiscales.
11. Verificar que el personal vinculado tanto al contrato vigilado como la interventoría este cubierto por las aseguradoras de riesgos laborales y que se proceda de manera diligente en caso de presentarse algún accidente de trabajo.
12. Revisar y emitir concepto respecto de la viabilidad de las prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, cesiones y/o terminación anticipada que requiera el contrato, de conformidad con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los interventores son sujetos disciplinables de conformidad con lo previsto en el estatuto anticorrupción. La interventoría realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero al objeto del contrato principal. *En ningún caso el interventor ejercerá como interventor de los subcontratos que suscriba el ejecutor.* El interventor realiza seguimiento, pero no se convierte en co-ejecutor, sin embargo, será solidariamente responsable con los ejecutores, en los términos previstos por las normas legales vigentes sobre responsabilidad y en el marco de sus competencias.

*Handwritten signature*

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**

**PA-FCP:** En virtud del presente contrato el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA FCP** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato, de conformidad con los plazos establecidos para tal fin, previo recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
3. Designar al supervisor del contrato, quien estará en permanente contacto con EL INTERVENTOR, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
4. Disponer de la información requerida para el desarrollo del objeto del contrato y definir lineamientos cuando se requieran por EL INTERVENTOR.
5. Todas las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales que surjan de la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$463.445.500,00)**, incluido IVA y demás gravámenes y/o impuestos que se causen o se llegaren a causar, al igual que los costos directos e indirectos que se ocasionen para la correcta ejecución del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: EL CONSORCIO FCP 2018** como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**, pagará al **INTERVENTOR**, el valor del contrato, así: Un primer pago equivalente al 15% del valor del contrato una vez firmada el acta de inicio y presentado el Plan de Interventoría General. Posteriormente, a partir del mes siguiente, pagos mensuales iguales y sucesivos, hasta completar el equivalente al (80%) del valor del contrato, previa aprobación del Supervisor del Contrato, quien certificará el cumplimiento contractual con base en el informe mensual de interventoría. Para el último pago, se dejará una suma equivalente al 5% del valor total del contrato para cuando se haya efectuado la liquidación del presente contrato y se cuente con el correspondiente informe final del cumplimiento de obligaciones pactado en el contrato de interventoría.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Para el respaldo presupuestal del presente contrato en la vigencia 2018 se expidieron los Documentos de Disponibilidad Presupuestal Nos. 727 y 728 de 2018 emitidos por FIDUCOLDEX.

**CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN:** El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. Para efectos de la cesión de que trata, no se requiere la autorización del **INTERVENTOR**. **EL INTERVENTOR** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

**CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** Se exigirá al INTERVENTOR la constitución de garantía en formato de cumplimiento para particulares otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza de matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el análisis preliminar, acorde con lo establecido en el Manual de Contratación del PA-FCP, la cual ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Valor	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Calidad del servicio y bienes	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.**

El Tomador/Afianzado deberá tomarse con el nombre del **INTERVENTOR** como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que **EL INTERVENTOR** sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **EL INTERVENTOR** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. Por tanto, en caso que el presente contrato se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, **EL INTERVENTOR** se obliga a ampliar la garantía. De igual manera será obligación de **EL INTERVENTOR** mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** **EL INTERVENTOR** deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato se realizará a través de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos o quien esta delegue, el supervisor tendrá las siguientes funciones:

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada.
2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Interventor con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos.
5. Informar de manera oportuna a la Fiduciaria, sobre cualquier incumplimiento en que incurra **EL INTERVENTOR**, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de las garantías exigidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sí **EL INTERVENTOR**, vencido el plazo del contrato, no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del **PA-FCP**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al Fondo el incumplimiento de **EL INTERVENTOR**. El **PA-FCP**, se reserva el derecho a obtener de **EL INTERVENTOR** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **INTERVENTOR**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL INTERVENTOR** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **INTERVENTOR** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL INTERVENTOR** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL CONTRATANTE** avisará por escrito a **EL INTERVENTOR** del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL INTERVENTOR** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por EL INTERVENTOR para aplicar la penalidad estipulada.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por el CONTRATANTE, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas a EL INTERVENTOR, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL INTERVENTOR autoriza al PA-FCP a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos a). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato y que cuya existencia de dicha eventualidad corresponde calificar al PA-FCP. b). Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en mayores costos para el PA-FCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** EL INTERVENTOR mantendrá indemne al CONSORCIO FCP 2018 y al PA-FCP libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL INTERVENTOR con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el CONSORCIO FCP 2018 o el PA-FCP y EL INTERVENTOR o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

*Arce*

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

**PARÁGRAFO:** Si EL INTERVENTOR no se presenta a la liquidación bilateral del contrato, se entenderá que el documento de liquidación propuesto por el Contratante se entiende aceptado y consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del INTERVENTOR.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL INTERVENTOR declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política ni en la ley. Así mismo, que no se encuentran incursas en causal de impedimento, ni conflicto de intereses.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** EL INTERVENTOR en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

- a) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
- b) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- c) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato y/o el director ejecutivo del PA-FCP presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
- d) Informar inmediatamente al Supervisor del contrato y/o director ejecutivo del PA-FCP sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SAR-LAFT:** EL INTERVENTOR declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a ciento sesenta mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL INTERVENTOR** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL INTERVENTOR** responderá al **PA-FCP**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL INTERVENTOR** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo del **PA-FCP** (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web del **PA-FCP**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales el **PA-FCP**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL INTERVENTOR** a su última dirección registrada en el registro único tributario (RUT), estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse terminado por el **PA-FCP**, por cualquiera de las siguientes causales: **1. Terminación anticipada por incumplimiento:** El **PA-FCP** puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos: a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos. b. Cuando el **PA-FCP** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta. c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta. d. Cuando **EL INTERVENTOR** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. e. En el caso en que **EL INTERVENTOR** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato. f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL INTERVENTOR**. g. Por inclusión de **EL INTERVENTOR** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL INTERVENTOR** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos. h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL INTERVENTOR**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal. i. Cuando sobre **EL INTERVENTOR**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares. j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL INTERVENTOR** y/o el acto que notifica la aceptación de la Propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria. k. Cuando

*Boquerón*

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

el PA – FCP encuentre que **EL INTERVENTOR** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error. Una vez el PA-FCP le haya comunicado a **EL INTERVENTOR**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos: a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor de **EL INTERVENTOR**. b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL INTERVENTOR**. c. Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar. d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL INTERVENTOR**, hasta tanto se liquide el contrato. **2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos: a. No habrá lugar a indemnización a cargo del PA-FCP y a favor de **EL INTERVENTOR**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel. b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL INTERVENTOR**. c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL INTERVENTOR**, hasta tanto se liquide el Contrato y/o el Acuerdo u Acuerdos de Obra del o los respectivos Proyectos. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. **3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo. **4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL INTERVENTOR:** El PA - FCP se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. **5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley. PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento de **EL INTERVENTOR**, el PA-FCP o el supervisor notificará a **EL INTERVENTOR** el incumplimiento con el fin de que las Partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL INTERVENTOR** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada a **EL INTERVENTOR**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL INTERVENTOR** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL INTERVENTOR** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, el PA-FCP podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor de **EL INTERVENTOR**. De igual forma, el PA-FCP

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor de **EL INTERVENTOR**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **PA-FCP** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL INTERVENTOR**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido a **EL INTERVENTOR**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta de **EL INTERVENTOR** y/o los demás documentos relativos serán puestos en conocimiento del Comité de Operación del **PA FCP** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las Partes se obligan a Cumplir con la normativa sobre licenciamiento y derechos de autor para los equipos en arriendo, en especial la parte **ARRENDADORA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** **EL INTERVENTOR** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **PA-FCP**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL INTERVENTOR** autoriza expresamente al **PA-FCP**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** **EL INTERVENTOR** autoriza expresa e irrevocablemente al **PA-FCP**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL INTERVENTOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **PA-FCP**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países,

VERIFICADO

Argandoña

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 792 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

atinente a las relaciones comerciales que **EL INTERVENTOR** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República al tenor de la Ley 1581 de 2012.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, requiere para su ejecución la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se establece como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL INTERVENTOR**.

En constancia se firma en Bogotá D.C, al primer (01) día del mes de junio de 2018.

**NELCY RIVERA ALZATE**  
Gerente General Consorcio FCP 2018  
**ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**

**ANGÉLICA VIVIANA ARGOTY ERAZO**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN PRESERVAR COLOMBIA.**

Proyectó: Nohora Camacho –Abogada Consorcio FCP 2018  
Revisó: Sergio Andrés Arevalo -Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018  
Aprobó: Carolina Quintero – Profesional Senior PA-FCP